

700003815 C) MILUCATI SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. D) 0147-2016-GRP-420030-DR 25/11/2016 E) 17 F) V1: N9432 E484 V2: N9431 E484 V3: N9431 E482 V4: N9432 E482 10.- A) JOSEPH OF ARIMATHEA II B) 700004215 C) ORION MINING COMERCIALIZATION SAC-ORMINCO S.A.C. D) 0138-2016-GRP-420030-DR 23/11/2016 E) 17 F) V1: N9501 E616 V2: N9500 E616 V3: N9500 E614 V4: N9501 E614

Regístrese y publíquese.

HERNÁN FROEBEL GARCÍA LAMADRID  
Director Regional de Energía y Minas

1461135-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, que establece beneficio de condonación de deudas tributarias producto del proceso de fiscalización

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 038-2016/MDA

Ate, 6 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 426-MDA, que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización; el Informe N° 0093-2016-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 1292-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1669-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 426-MDA de fecha 28 de octubre del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de noviembre del 2016, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización, a favor de los contribuyentes cuya base imponible no supere las 107.9 UIT's (Micros, Pequeños y Medianos Contribuyentes), para la regularización de sus obligaciones tributarias generadas como consecuencia de un proceso de fiscalización;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Tercera Disposición Complementaria, faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, respecto a la vigencia del beneficio otorgado a través de la citada norma, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 035-2016/MDA, de fecha 16 de noviembre del 2016, se ha prorrogado la vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, hasta el 09 de Diciembre del 2016;

Que, mediante Informe N° 0093-2016-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que considera pertinente que debe prorrogarse el beneficio otorgado, de tal forma que se proceda al otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, motivo por el cual se hace necesario la expedición de la presente norma;

Que, mediante Informe N° 1292-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, hasta el 31 de marzo del 2017;

Que, mediante Proveído N° 1669-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica proyectar el Decreto de Alcaldía respectivo;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL Artículo 20°, Y Artículo 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 426-MDA, que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias Producto del Proceso de Fiscalización, ampliada mediante Decreto de Alcaldía N° 035-2016/MDA, hasta el 31 de Marzo del 2017; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

**Artículo 3°.-** DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1461767-1

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### Ordenanza que precisa el deber de mantener las condiciones de seguridad en edificaciones por parte de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado que como propietarios, conductores y/o administradores de los establecimientos realicen actividades comerciales, de servicios y/o administrativas, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito

##### ORDENANZA N° 476/MM

Miraflores, 6 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme se establece en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo 49 de la Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando

infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, entre otros supuestos previstos en la norma; lo cual guarda concordancia con el artículo 78 de la citada ley;

Que, de igual forma, el numeral 3.6 del artículo 74 de la Ley N° 27972 establece, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles; así como la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; sin perjuicio de las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, prevé en su artículo 13, modificado por el Decreto Legislativo N° 1200, que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976 establece, en su último párrafo, que las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a la indicada ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), este es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; precisando en su artículo 2 que dicha ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la mencionada ley y su reglamento;

Que, por su parte, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, dispone en su artículo 5 que la normativa en materia de seguridad en edificaciones es de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y de Visitas de Seguridad en Edificaciones (VISE);

Que, por otro lado, la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor, reconoce una serie de derechos para los consumidores e impone una serie de deberes que todo proveedor debe cumplir en la comercialización de productos o prestación de servicios en el mercado. En este sentido, el artículo 25 del citado Código precisa que los productos o servicios ofertados en el mercado no deben conllevar, en condiciones de uso normal o previsible, riesgo injustificado o no advertido para la salud o seguridad de los consumidores o sus bienes;

Que, a mayor abundamiento, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la

Competencia y de la Propiedad Intelectual, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), mediante Resolución N° 4035-2014/SPC-INDECOP (Expediente N° 2502013/CPC-INDECOP-LAM), ha precisado que: "(...) la idoneidad no puede ser medida exclusivamente sobre los productos o servicios adquiridos, sino que también comprende aquellas condiciones que los proveedores ofrecen conjuntamente con sus prestaciones principales. Siendo así, condiciones como la seguridad y tranquilidad, la buena atención brindada, entre otras, son básicas e inherentes a la adquisición de un producto o a la prestación de un servicio, de modo tal que si no se incluyen o garantizan mínimamente dichas condiciones, las relaciones de consumo no se materializarían dentro de parámetros de idoneidad". (Sic);

Que, el artículo 48 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que el empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en el marco de las normas citadas y con la finalidad de garantizar la seguridad de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores, en salvaguarda de su vida, integridad física, salud y patrimonio, resulta necesario precisar los deberes de todo conductor de un establecimiento ubicado dentro de la jurisdicción del distrito, de mantener las condiciones de seguridad en defensa civil del mismo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PRECISA EL DEBER DE  
MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD  
EN EDIFICACIONES POR PARTE DE LAS  
PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O ENTES  
COLECTIVOS NACIONALES O EXTRANJEROS DE  
DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, INCLUYENDO  
EMPRESAS O ENTIDADES DEL ESTADO QUE  
COMO PROPIETARIOS, CONDUCTORES Y/O  
ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, DE  
SERVICIOS Y/O ADMINISTRATIVAS, UBICADOS  
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE  
MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Precisar que es obligación exclusiva de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, que como propietarias, conductoras y/o administradoras de los establecimientos realicen actividades comerciales, de servicios y/o administrativas, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, brindar un servicio que cumpla con todas las condiciones de seguridad en edificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas anexas, a fin de no poner en riesgo la vida y salud de los usuarios, trabajadores y toda persona en general, correspondiendo a la Municipalidad de Miraflores la fiscalización y verificación de lo antes precisado.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las personas naturales, jurídicas y entidades mencionadas en el artículo precedente, se comprometan, bajo juramento, ante la Municipalidad de Miraflores, y por escrito de manera expresa, a mantener las condiciones de seguridad en edificaciones de sus establecimientos; debiendo presentar, para tal efecto, una declaración jurada, cuyo contenido se presumirá cierto, reservándose la Entidad la facultad de verificar de oficio la autenticidad de dicha declaración jurada.

**Artículo Tercero.-** En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada a que se hace

referencia en el artículo precedente, y de verificarse el funcionamiento del establecimiento, se entenderá que el mismo mantiene las condiciones de seguridad en edificaciones. De comprobarse que no se mantienen las condiciones de seguridad se procederá al inicio de un procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento, tal como se señala en el siguiente artículo.

**Artículo Cuarto.-** Si la Subgerencia de Defensa Civil, a través de una Inspección VISE (Visita de Seguridad en Edificaciones), verifica el incumplimiento de lo señalado en la Declaración Jurada, a que se hace referencia en el Artículo Segundo, iniciará el procedimiento de revocatoria del Certificado de Seguridad en Edificaciones, y comunicará a la Subgerencia de Comercialización para el procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento; sin perjuicio de los procedimientos sancionadores a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la cual de forma inmediata evaluará la emisión de una medida cautelar de clausura del establecimiento para salvaguardar la vida e integridad de las personas. De igual forma, se remitirán los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones de su competencia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La presente ordenanza es de aplicación para aquellas personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, que como propietarias, conductoras y/o administradoras de los establecimientos que realicen actividades comerciales, de servicios y/o administrativas, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Edificaciones vigentes.

**Segunda.-** Apruébese el modelo de declaración jurada a que se refiere el artículo segundo, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Otórguese un plazo perentorio de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para la presentación de la declaración jurada, la cual será llenada y firmada por la persona natural, representante legal de la persona jurídica y/o de la entidad pública, precisando que dicha declaración jurada será colgada en formato PDF en el link del Portal Web de la Municipalidad de Miraflores, que para estos efectos se implemente.

**Cuarta.-** Precisar que la presentación de la declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la presente ordenanza, no exime a la Municipalidad de Miraflores de su deber de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones respecto de los establecimientos ubicados en su jurisdicción, de conformidad con las normas de la materia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control y a las Subgerencias de Defensa Civil, Comercialización y de Fiscalización y Control.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

**ANEXO**

**DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE MANTENER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

Por el presente documento, .....; identificado(a) con DNI/RUC N° .....; debidamente representado(a) por .....; identificado con DNI

N° .....; según poderes que constan en .....; ante ustedes me presento y señalo lo siguiente:

Que, en el marco de lo previsto en la Ordenanza N° ...../MM, en mi calidad de ....., declaro bajo juramento que me comprometo a mantener las condiciones de seguridad en edificaciones del establecimiento ubicado en ..... - Miraflores; en el cual se desarrolla el giro de ....., según Licencia de Funcionamiento N° ..... de fecha ..... y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° ..... de fecha .....

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal, concordante con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan por inobservancia de las normas de la materia.

En fe de lo cual firmo la presente.

Miraflores, ..... de ..... de 20....

1461717-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Aprueban el “Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicaciones de la actividad comercial en la vía pública para módulo de venta fijo del distrito de San Isidro**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2016-ALC/MSI**

San Isidro, 6 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 164-2016-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1787-MML, modificada por Ordenanza N° 1933-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, disponiendo en su artículo 6° que los gobiernos locales de la provincia de Lima deberán normar complementariamente y con sujeción a la citada Ordenanza, teniendo en consideración las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción;

Que, por Ordenanza N° 434-MSI, modificada por Ordenanza N° 442-MSI, la Municipalidad de San Isidro aprobó la Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito de San Isidro, cuyo objetivo es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública en el distrito de San Isidro;

Que, el artículo 8°, numeral 8.4 de la Ordenanza N° 434-MSI establece el procedimiento para la incorporación al Padrón Municipal de las actividades correspondientes al Anexo II, señalando que mediante sorteo se establecerá el orden de los comerciantes para elegir las ubicaciones disponibles, hasta que las mismas se agoten, así como que el procedimiento del sorteo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad y en el local de la Municipalidad 05 días antes de la realización del mismo;

Que, por su parte, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el urbanismo moderno considera que las calles son más seguras cuando son devueltas al ciudadano y se genera vida e interacción en ellas;